



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*DECRETO 114/2012, de 22 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a Entidades Locales para la instalación de Puntos Limpios para la recogida selectiva de residuos domésticos. (2012040125)*

El artículo 45 de la Constitución Española establece que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, atribuyéndose a los poderes públicos la función de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma por Ley Orgánica 1/2011, 28 de enero, establece en su artículo 7, que entre los principios a que han de ajustar su actuación los poderes públicos extremeños se encuentra el perseguir un modelo de desarrollo sostenible, cuidando de la preservación y mejora de la calidad medioambiental de la región.

El desarrollo de los sistemas de recogida selectiva en orden a la recuperación y valorización de los residuos en el entorno urbano, ha puesto de manifiesto la existencia de residuos a los que es preciso dar una gestión diferenciada. A este respecto la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre Residuos, hace hincapié en el reciclado otorgándole un puesto destacado en la Jerarquía de Residuos establecida en su artículo 4.

Asimismo, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, atribuye a las Entidades Locales como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en la norma estatal, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de Extremadura, define la líneas esenciales en prevención de la contaminación y en calidad ambiental de la Comunidad Extremeña, sobre la premisa de un uso sostenible de los recursos naturales, evitando alcanzar la capacidad de carga del medio ambiente y disociando recursos consumidos y crecimiento económico, mediante un aumento notable de la eficiencia de los sistemas de producción y de la prevención en la generación de residuos respetando la jerarquía en la gestión internacionalmente reconocida: reducir, reutilizar, reciclar, valorizar energéticamente y depositar en vertedero.

Mención especial debe realizarse a la gestión de determinadas categorías de residuos, como los de construcción y demolición, regulándose su producción y gestión, a nivel estatal, por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y estableciéndose el régimen jurídico de su produc-



ción, posesión y gestión en la Comunidad Autónoma de Extremadura a través del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, fijándose entre los objetivos de la norma autonómica el reciclado y valorización de los mismos, con el establecimiento de canales de colaboración entre la Administración y los responsables de su generación, con pleno respeto a las competencias en materia de residuos que se atribuyen a las Entidades Locales, fomentando la colaboración y coordinación con éstas.

El Gobierno de Extremadura consciente de la importancia de esta materia, así como de las limitaciones que en muchas ocasiones tiene la implementación de ciertas medidas y mejoras para los Municipios ha establecido una línea de ayudas, tendente a facilitar una recogida selectiva de residuos, que facilite la recuperación y reciclado de los mismos.

Con el objetivo de coordinar la actuación administrativa de las Administraciones Públicas implicadas, y bajo los principios de eficacia y eficiencia, la Comunidad Autónoma de Extremadura, de un lado y las Entidades Locales de otro, deberán prestarse la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dando cumplimiento al artículo 55.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en concreto, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Administración Autonómica, mediante el presente Decreto, establecen las bases reguladoras de las ayudas a Entidades Locales para la construcción, dotación e instalación de equipos de Puntos Limpios, así como la adecuación a lo especificado en el presente Decreto de los ya existentes.

Esta línea de ayudas será cofinanciada por la Junta de Extremadura y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) actuando dentro de los objetivos que marca el Programa Operativo de Extremadura 2007-2013, estando sometidos al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La financiación de ayudas para la implantación de puntos limpios se realiza con el objetivo de disponer de este tipo de instalaciones en todos los municipios de Extremadura. Conforme a lo estipulado en el artículo 109, de la Ley 5/2010 de 23 de junio de Prevención y Calidad Ambiental, todos los municipios están obligados a disponer de sistemas para la recogida selectiva de residuos, a través de puntos limpios. Así mismo, el Plan Integral de Residuos de Extremadura 2009-2015 (PIREX), establece en su apartado 9.1 como objetivos cuantitativos a cumplir en el periodo, la dotación de puntos limpios al 100% de los municipios de Extremadura.

El presente Decreto deroga a su antecesor, el Decreto 213/2009, de 18 de septiembre, por el que se establecieron las Bases Reguladoras de las ayudas de la Junta de Extremadura a Entidades Locales para la instalación de Puntos Limpios para la recogida selectiva de Residuos Urbanos, y ello ante la necesidad de adaptar su contenido a las exigencias de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como al resto de normativa, estatal y autonómica, que en materia de medio ambiente ha visto la luz desde su publicación y entrada en vigor.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 22 de junio de 2012,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto y definición.**

1. El presente Decreto establece las bases reguladoras de las ayudas a otorgar por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la implantación de Puntos Limpios para la Recogida selectiva de Residuos Domésticos, siendo la finalidad de dichas actuaciones la mejora del tratamiento de dichos residuos.
2. A los efectos del presente Decreto se entiende por "Punto Limpio" aquellas instalaciones cerradas, fijas o móviles y ambientalmente controladas, ubicadas en zonas urbanas o periurbanas, en las que se dispone de contenedores específicos para la recogida selectiva de aquellos residuos domésticos que requieren una recogida y tratamiento especializados, conforme a los requisitos técnicos que se recogen en el Anexo III.

**Artículo 2. Actividades subvencionables.**

1. Se considerarán inversiones subvencionables las siguientes:
  - 1.1 Las obras de construcción del Punto Limpio.
  - 1.2 La dotación de instalaciones y equipamientos necesarios para el funcionamiento del Punto Limpio.
  - 1.3 La adquisición de equipos para la dotación de puntos limpios móviles.
2. No podrán ser objeto de actividad subvencionable mediante las ayudas establecidas en el presente Decreto, las obras, dotaciones y equipamientos indicados en el apartado anterior acogidos a cualquier otra ayuda otorgada por la Administración General del Estado, por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por las Entidades Locales, salvo que se trate de ayudas procedentes de la celebración de los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto.
3. En ningún caso, serán inversiones subvencionables:
  - a) La compra de bienes inmuebles para la instalación del Punto Limpio, ni los precios o cánones que se fijen vía contractual o convencional como contraprestación por la utilización de aquellos con idéntica finalidad.
  - b) Las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, impuestos, aranceles, gastos financieros, gastos de asesoramiento y todos aquellos gastos derivados de la realización del proyecto que no pudieran incluirse entre los anteriores.
  - c) Los gastos derivados de la Dirección de Obra así como las tasas correspondientes a la misma.



- d) Los gastos propios del mantenimiento y explotación de las instalaciones, incluyendo los gastos de personal, que, en cualquier caso, deberán ajustarse a los criterios recogidos en el Anexo III.
- e) Los gastos derivados de la obligación de información y publicidad establecida en el artículo 21 de este Decreto.

**Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán solicitar, y en su caso obtener, las ayudas reguladas en el presente Decreto todas aquellas Entidades Locales que pretendan ejecutar las obras necesarias para la dotación e implantación de Puntos Limpios para la Recogida selectiva de Residuos Domésticos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No podrán presentar solicitud de ayudas al amparo del presente Decreto, aquellas Entidades Locales que hayan ejecutado las obras necesarias, dotado e implantado Puntos Limpios en virtud de ayudas otorgadas en base a anteriores convocatorias.

En el caso de que el solicitante fuere una Mancomunidad de Municipios, la misma deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

2. Los beneficiarios quedan sometidos a las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en este Decreto las Entidades Locales en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - b) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine reglamentariamente.
  - c) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
  - d) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
2. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social podrá sustituirse por una declaración responsable. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comprobará de oficio. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

**Artículo 5. Régimen de compatibilidad y Convenios de Cooperación.**

1. Las subvenciones a que se refiere la presente disposición serán compatibles únicamente con las ayudas que se establezcan por parte de las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz con cargo a sus respectivos programas de inversiones, con el objeto de promover la implantación de Puntos Limpios en sus correspondientes Provincias.
2. Las ayudas a que se refiere el número anterior se podrán articular mediante la suscripción de los Convenios de Cooperación previstos en el artículo 12 de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, que regula las relaciones interadministrativas entre las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Comunidad Autónoma de Extremadura. La vigencia de los Convenios de Cooperación suscritos podrá extenderse a más de un ejercicio presupuestario y estará condicionada a las previsiones sobre la ejecución de los proyectos que a través de ellos se financien.
3. El importe total de las ayudas concedidas conjuntamente por la Diputación Provincial respectiva y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ningún caso, podrá superar el total del coste establecido en el Anexo III del presente Decreto para cada tipología de Punto Limpio.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el artículo 10 de estas bases, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública de las subvenciones reguladas en este Decreto, realizada periódicamente mediante Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, que contemplará el objeto de las ayudas, solicitudes y plazo de presentación, la aplicación y proyecto presupuestario con cargo a los cuales se concederán aquellas, plazo máximo de finalización de las inversiones subvencionables, y cuantos otros requisitos resulten necesarios para definir cada convocatoria, conforme a lo establecido en las presentes bases y en las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación. Esta convocatoria será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011.
3. La solicitud de las ayudas se presentará en el modelo normalizado contenido en el Anexo I o en el Anexo II de este Decreto, dependiendo de si aquellas se destinarán a la construcción de puntos limpios o a la adquisición de puntos limpios móviles, a la cual deberá acompañarse la siguiente documentación complementaria (original o copia debidamente compulsada):



- a) Declaración responsable del solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de este Decreto.
  - b) Declaración responsable del solicitante que acredite la suscripción de contratos o convenios con entidades públicas o privadas, que garanticen la recogida selectiva y la adecuada gestión de los residuos a depositar en el Punto Limpio por parte de los usuarios del mismo.
  - c) Memoria descriptiva de la obra para la que se solicita la ayuda, que incluirá, como mínimo:
    - Ubicación de la instalación, debiendo la Entidad Local acreditar fehacientemente la propiedad de los terrenos donde pretenda ubicarse aquella.
    - Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se pretenda ubicar la instalación.
    - Descripción detallada de la instalación, incluyendo las especificaciones técnicas de sus componentes, ajustándose a lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto.
    - Planos de situación, planta y perfil de la instalación a escala suficiente.
    - Documento ambiental del proyecto si procede.
  - d) Presupuesto detallado de la obra, que incluye mediciones, presupuestos parciales y presupuesto global.
  - e) Certificación documental que acredite la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente por parte de la Entidad Local, en orden a sufragar la parte no subvencionable de la inversión total necesaria para ejecutar el proyecto.
  - f) Declaración responsable del solicitante de no haber obtenido o de no estar en condiciones de obtener, ninguna otra ayuda para la ejecución del mismo proyecto, salvo que resultare de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto.
  - g) Declaración responsable del solicitante de no haberse realizado las inversiones con anterioridad a la presentación de la preceptiva solicitud de subvención.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
  5. Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Administración Autonómica, pudiendo ser presentadas en las oficinas que realicen funciones de Registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa; por cualquiera de los restantes medios previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Extremadura o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 7. Subsanción de la solicitud.**

Si la solicitud presentada por la Entidad Local no reuniera los requisitos establecidos en el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la Orden de convocatoria correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se requerirá a la misma para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose la resolución que en derecho proceda.

#### **Artículo 8. Ordenación e Instrucción.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente.
2. Durante la instrucción del procedimiento se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en base a los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actividades de instrucción comprenderán:
  - a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por el presente Decreto.
  - b) Evaluación de las solicitudes. A estos efectos, dicha evaluación será efectuada por la Comisión de Valoración a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto, en base a los criterios establecidos al efecto en el artículo 10, salvo que resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.1.
4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debidamente motivada.
5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
6. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **Artículo 9. Comisión de Valoración.**

1. La Comisión encargada de la evaluación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en cada convocatoria, estará compuesta por los siguientes miembros:



- Un Jefe de Sección, que ostentará la presidencia.
  - Dos funcionarios pertenecientes a la unidad administrativa con competencias en materia de residuos, que actuarán como vocales.
  - Un funcionario perteneciente a la unidad administrativa con competencias en materia de residuos, que desempeñe un puesto de trabajo de Asesor Jurídico, con voz y sin voto.
2. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá ser elevado al órgano instructor, para que formule la preceptiva propuesta de resolución que en ningún caso podrá apartarse del sentido del Informe.
  3. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 10. Criterios de evaluación.**

Para la evaluación de las solicitudes presentadas, se utilizarán los criterios que se indican a continuación, según el orden de importancia establecido:

1. Población beneficiada por el Punto Limpio, según el último censo elaborado por el INE del año disponible. Valorándose con hasta 40 puntos. Los puntos serán distribuidos proporcionalmente en función de la población.
2. Que su ubicación se encuentre en un área fácilmente accesible a los ciudadanos. Valorándose con hasta 35 puntos. La distribución se realizará conforme a las siguientes categorías:
  - Categoría 2.1. 25 puntos, si la instalación del punto limpio está prevista ubicarse en suelo urbano industrial.
  - Categoría 2.2. 15 puntos, si la ubicación del Punto Limpio se encuentra en suelo urbano al que se asigne un uso distinto del industrial.
  - Categoría 2.3. 10 puntos, si el acceso directo al Punto Limpio se realiza mediante un vial asfaltado.
3. Minimización del impacto ambiental. Valorándose con 25 puntos, si el Punto Limpio se realiza en un área degradada ambientalmente fuera de casco urbano, y su construcción sirve para rehabilitar la misma.
4. Contratos y convenios para la implantación de recogidas selectivas de residuos, suscritos con anterioridad a la solicitud de ayuda, con la Junta de Extremadura. Se valorarán con un máximo de 25 puntos. La distribución se realizará conforme a las siguientes categorías:
  - Categoría 4.1. 5 puntos por tener suscrito el Convenio correspondiente y estar realizando la recogida selectiva de residuos de envases.



Categoría 4.2. 5 puntos por tener suscrito el Convenio correspondiente y estar realizando la recogida selectiva de residuos de papel y cartón.

Categoría 4.3. 5 Puntos por tener suscrito el Convenio correspondiente y estar realizando la recogida selectiva de residuos de envases de vidrio.

Categoría 4.4. 5 Puntos por tener suscrito el Convenio correspondiente y estar realizando la recogida selectiva de residuos de pilas y acumuladores portátiles.

Categoría 5.5. 5 Puntos por tener suscrito el Convenio correspondiente y estar realizando la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

5. No haber resultado beneficiario de este tipo de ayudas en anteriores convocatorias. Valorándose con 20 puntos.
6. No disponer de ninguna instalación de este tipo en el Municipio, o por adaptación de las infraestructuras ya existentes. En ambos casos la puntuación será de 10 puntos, con la particularidad de que cuando la ayuda se solicite para adaptar instalaciones existentes, el proyecto deberá sujetarse a los criterios técnicos definidos en el Anexo III del presente Decreto.

#### **Artículo 11. Resolución.**

1. Será órgano competente para la resolución del procedimiento, el titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la publicación de la convocatoria. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
2. La resolución que ponga fin al procedimiento contendrá el solicitante y/o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la actividad subvencionada, las obligaciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad, debiendo hacerse constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, la cantidad de la ayuda otorgada e indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas.
3. La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la misma podrá interponerse por el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

#### **Artículo 12. Propiedad de las obras e instalaciones.**

1. La propiedad de las obras e instalaciones corresponderá a la Entidad Local beneficiaria de la ayuda. Dichas obras e instalaciones se destinarán, en todo caso, a la finalidad pública



propia de su naturaleza. A estos efectos, la Entidad Local beneficiaria ejercerá la dirección y organización material de las instalaciones, con las limitaciones establecidas en el artículo 16.3 del presente Decreto.

2. La Junta de Extremadura podrá disponer, para la realización de actividades propias de su competencia, de dichas instalaciones, siempre que las mismas sean compatibles con el funcionamiento de aquellas. En estos casos, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente deberá realizar una solicitud de uso a la Entidad Local beneficiaria, con una antelación mínima de 10 días.
3. Toda modificación que se pretenda llevar a cabo respecto al proyecto inicial presentado junto con la solicitud de ayuda, deberá ser comunicada previamente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, para su estudio y valoración, debiendo obtenerse, para poder efectuar tal modificación, autorización expresa en forma escrita, otorgada por aquella. Si no se obtuviere tal autorización, no podrán llevarse a cabo la modificación propuesta.

#### **Artículo 13. Mantenimiento y explotación.**

Los gastos derivados del mantenimiento y explotación de los Puntos Limpios, serán sufragados por las Entidades Locales beneficiarias. La explotación del Punto Limpio, en cualquier caso, deberá ajustarse a los criterios recogidos en el Anexo III del presente Decreto.

#### **Artículo 14. Importe de la subvención e instalaciones subvencionables.**

1. La subvención a conceder por la Junta de Extremadura será la siguiente:
  - Si el coste de instalación solicitado es mayor o igual al estipulado en el Anexo III del presente Decreto, la cuantía máxima serán las siguientes:

Punto Limpio tipo	Cuantía máxima de la subvención
PUNTO LIMPIO TIPO A	24.000,00 €
PUNTO LIMPIO TIPO B	164.000,00 €
PUNTO LIMPIO TIPO C	316.000,00 €
PUNTO LIMPIO MÓVIL	73.600,00 €

- Si el coste de instalación solicitado es menor al previsto en el Anexo III del presente Decreto, la cuantía será el resultado de aplicar el 80% al coste de instalación solicitado.
2. En ningún caso, las incidencias que pudieran producirse una vez otorgada la ayuda, supondrán revisión de la subvención concedida al objeto de aumento de la misma.
  3. El resto de la inversión, hasta completar el 100% de la inversión elegible, corresponderá a las Entidades Locales beneficiarias.
  4. Las ayudas aportadas por la Comunidad estarán financiadas en un 80% por el Fondo FEDER.

**Artículo 15. Contratación y ejecución de las obras.**

1. La licitación, adjudicación y ejecución de las obras por parte de las Entidades Locales beneficiarias se realizará ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratos del Sector Público, así como a lo previsto en materia de contratación en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El plazo máximo de finalización de las inversiones subvencionables será el 30 de septiembre del ejercicio, o de ser la vigencia de la convocatoria plurianual, antes del 30 de septiembre del último año al que se extienda la misma.
3. A estos efectos, el Órgano de Contratación designará un técnico responsable en calidad de director de obra.
4. Se excluye de la ejecución de las obras las realizadas por la propia Entidad Local beneficiaria.

**Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, con las establecidas establecidas en el presente Decreto, en la Orden de Convocatoria y en la Resolución individual de concesión de la ayuda.
2. Así mismo, las Entidades Locales beneficiarias quedarán obligadas a comunicar a la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, la percepción de cualquier ayuda que tenga por objeto financiar la misma instalación.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, en los cinco años posteriores a la finalización de las obras, las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas no podrán realizar ningún tipo de actuación que suponga o implique una modificación sustancial de las instalaciones debido a un cambio en el régimen de propiedad del punto limpio establecido en el artículo 12 del presente Decreto o un cese en la actividad desarrollada a través del proyecto subvencionado que afecte a la naturaleza de este, a sus condiciones de ejecución o que conlleve el otorgamiento de ventajas indebidas a una empresa u organismo público.
4. En cumplimiento del artículo 66 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, y al Fondo de Cohesión, que dispone la necesidad de la elaboración de indicadores que recojan el estado en que se encuentra la intervención en lo relativo a realizaciones físicas, de resultados y su impacto, las Entidades Locales beneficiarias deberán remitir trimestralmente y debidamente cumplimentadas, a la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de



Extremadura, las estadísticas que les sean solicitadas por la Administración Autonómica a estos fines.

5. Las Entidades Locales beneficiarias deberán conservar, y en su caso, poner a disposición de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, toda la documentación justificativa de la efectiva explotación del Punto Limpio durante un plazo de 15 años.

### **Artículo 17. Liquidación y pago de la subvención.**

1. La cuantía de la ayuda a conceder por la Junta de Extremadura se abonará en dos pagos de la forma siguiente:
  - El primer pago, por importe del 50% de la ayuda concedida, se realizará tras el dictado de la Resolución de concesión por el órgano competente.
  - El segundo pago, por importe del 50% restante de la ayuda concedida, se realizará una vez acreditada la realización de las obras en porcentaje igual o superior al 100% de la cuantía establecida en la resolución de concesión, debiendo la Entidad Local beneficiaria presentar la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados, acta de recepción de las obras en el plazo máximo de un mes desde la finalización de aquellas y, en todo caso, siempre antes del 30 de octubre, o de ser la vigencia de la convocatoria superior a un año, antes del 30 de octubre del último año al que se extienda la misma.
2. A efectos de declarar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual de concesión, será preceptivo un informe elaborado por personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, que acredite tales extremos, y ello tras la realización de las comprobaciones que se consideren oportunas a estos fines.
3. Las disposiciones de crédito se basarán en los calendarios de justificación de las inversiones previstas, de acuerdo con la resolución individual de concesión de la ayuda, y se formularán para los ejercicios que procedan.
4. La justificación del uso y destino de las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en el presente Decreto, se efectuará mediante la aportación de la siguiente documentación:
  - Certificaciones expedidas por el Secretario-Interventor de la Entidad Local beneficiaria con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, en las que se hará constar que se han ejecutado en su totalidad las diferentes fases, en los porcentajes que en cada caso procedan, de las obras objeto de ayuda.
  - Para proceder al abono del segundo pago del importe de la ayuda concedida, deberá aportarse fotocopia compulsada de la documentación exigible en materia de contratación, y certificado expedido por el Secretario-Interventor de la Entidad Local beneficiaria, junto con reportaje fotográfico que acredite que se ha procedido a la instalación del cartel de las obras conforme al Reglamento (CE) n.º 1828/2006, Capítulo II y Anexo I, que recoge las disposiciones sobre Información y Publicidad del Fondo Feder (Cartel deberá incluir el emblema comunitario, con referencia al fondo FEDER y el lema "Una manera de hacer Europa").



- Las justificaciones de gastos intermedios y del saldo final se efectuarán previa presentación de certificación emitida por el Secretario-Interventor de la Entidad Local beneficiaria, en la que se hará constar las obras ejecutadas y su coste; que se refieren a gastos y pagos previstos en el presente Decreto, efectivamente realizados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Así mismo, deberán adjuntarse fotocopias compulsadas de las certificaciones de obra emitidas.
  - Las certificaciones emitidas por el Secretario del Ayuntamiento que conlleven la justificación de gastos y pagos deberán soportarse aportando, para cada uno de los gastos realizados, las listas de comprobación que se adjunten a la resolución de concesión. Estas listas de comprobación deberán firmarse por el Interventor de la Entidad Local, o por el Secretario-Interventor en aquellos Ayuntamientos que no estén provistos de Interventor.
  - Para la realización de la última justificación habrá de certificarse que los gastos y pagos totales ejecutados comprenden la aportación correspondiente a la Entidad Local beneficiaria, minorándose en la proporción correspondiente las aportaciones de cada una de las partes, cuando el gasto total ejecutado fuera inferior al previsto en estas bases.
5. Todos los certificados que deba aportar la Entidad Local beneficiaria tendrán que ir acompañados de la justificación documental acreditativa de los extremos reflejados en los mismos. Los gastos y pagos subvencionables deberán quedar realizados en su totalidad, siempre antes del 30 de octubre, o de ser la vigencia de la convocatoria superior a un año, antes del 30 de octubre del último año al que se extienda la misma.
6. Realizados el primer y segundo pago de la ayuda concedida por parte de la Junta de Extremadura, la Entidad Local beneficiaria certificará haber registrado en su contabilidad el expresado importe, con la finalidad objeto de aquella. A estos efectos, la Entidad Local beneficiaria, y sin perjuicio de la contabilidad nacional, deberá proceder a dicho registro mediante libros contables separados o códigos contables específicos que garanticen la adecuada justificación de la ayuda concedida.

#### ***Artículo 18. Comprobaciones e inspecciones.***

La Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, vigilará la adecuada aplicación de las ayudas concedidas y el cumplimiento por las Entidades Locales beneficiarias de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en la Orden de Convocatoria y en la resolución individual de concesión. A estos fines, el órgano directivo podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a las Entidades Locales beneficiarias la información que considere oportuna, debiendo aquellas dar cumplimiento al requerimiento de información formulado, en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de recepción de aquel.

#### ***Artículo 19. Reintegro de la subvención.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Decreto, en las Órdenes de convocatoria y en las resoluciones individuales de concesión de las ayudas.

2. Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por la Entidad Local beneficiaria, cuando el cumplimiento por aquella de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En tales supuestos, el reintegro se efectuará atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
3. Cuando el porcentaje de ejecución de las obras sea inferior al 100%, se procederá de la siguiente forma:
  - 3.1. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 100% y superior al 50%, se procederá al pago proporcional de la parte ejecutada de la inversión, una vez comprobada la documentación acreditativa de los gastos y pagos efectivamente realizados, sin perjuicio de otras reducciones sobre el importe total de la ayuda concedida en base a lo dispuesto en el presente Decreto.
  - 3.2. Si el porcentaje de ejecución es inferior al 50%, se considerará que la actuación subvencionada no ha sido ejecutada, procediendo el reintegro total de la ayuda concedida.
4. La demora en la justificación total de los gastos y pagos efectivamente realizados y acreditados, implicará la aplicación de los siguientes criterios de graduación en la determinación de la cantidad a reintegrar:
  - 0,10% diario del total de la ayuda concedida hasta 10 días.
  - 5% del total de la ayuda concedida de 11 a 30 días.
  - 10% del total de la ayuda concedida de 31 a 60 días.
  - 20% del total de la ayuda concedida de 61 a 90 días.
  - 50% del total de la ayuda concedida más de 90 días.

#### **Artículo 20. Procedimiento de reintegro de la subvención.**

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:
  - El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, que se comunicará al interesado, así como las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
  - Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de Resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
  - Presentadas las alegaciones, o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución del órgano concedente.



2. Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento, se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, más el interés de demora. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
4. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
5. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Artículo 21. Publicidad.**

1. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura y las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto, darán adecuada publicidad a las subvenciones concedidas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.
2. Si la convocatoria correspondiente contara con cofinanciación comunitaria se deberán adoptar las medidas de difusión que destaquen el papel desempeñado por la Unión Europea en las actuaciones cofinanciadas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1083/2006, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión que fija las normas de uso de los fondos Estructurales.

El beneficiario colocará una placa explicativa permanente, visible y de gran tamaño, una vez finalizadas las obras. En la placa se indicará "Punto Limpio", además del logotipo del Fondo FEDER y el lema "Una manera de hacer Europa". Dicha información ocupará, como mínimo, el 25% de la placa. En el caso de puntos limpios móviles se especificará esta misma información en lugar visible del vehículo.



Así mismo, durante la ejecución de las obras, el beneficiario colocará un cartel en el lugar de las mismas en el que se indicará "Punto Limpio", además del logotipo del Fondo FEDER y el lema "Una manera de hacer Europa". Dicha información ocupará, como mínimo, el 25% del cartel. Además de lo anterior, se especificará el importe total de la inversión. Una vez concluida la operación, se sustituirá el cartel por la placa explicativa permanente a la que se refiere el párrafo anterior.

3. La Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, dará publicidad a las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si su cuantía es igual o superior a 3.000 €, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, independientemente de su cuantía.

No obstante, cuando la cuantía de la ayuda concedida fuere inferior a 3.000 €, se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura.

4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto primero del presente artículo, las Entidades Locales beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a colocar distintivos enunciativos sobre la ayuda concedida al proyecto y la participación de los distintos organismos cofinanciadores, en la forma que se establece en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
5. Será requisito previo indispensable para la liquidación y pago de las ayudas otorgadas, la acreditación documental gráfica y suficiente por parte de la Entidad Local beneficiaria de la instalación de las medidas de información y publicidad especificadas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.
6. La aceptación de las presentes ayudas, implica el consentimiento por parte del beneficiario de las mismas, de su inclusión en las listas que deberán publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.d del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión que fija las normas de uso de los fondos Estructurales.

***Disposición adicional primera. Infraestructuras existentes.***

Cuando el proyecto presentado por el solicitante de la ayuda, consista en ejecutar adaptaciones de infraestructuras ya existentes a las especificaciones técnicas del Anexo III del presente Decreto, se realizará una comprobación previa por parte del personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, con el objetivo de verificar el estado de las mismas, y determinar la necesidad de su adecuación a los proyectos tipo que se recogen en el propio Anexo III.

***Disposición adicional segunda. Legislación supletoria.***

Las ayudas otorgadas al amparo del presente Decreto se regirán por las bases que el mismo establece y en lo no previsto expresamente en ellas, será de aplicación la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellas disposiciones de rango reglamentario que resulten de aplicación.

***Disposición derogatoria única.***

1. Se deroga el Decreto 213/2009, de 18 de septiembre, por el que se establecieron las Bases Reguladoras de las ayudas de la Junta de Extremadura a Entidades Locales para la instalación de Puntos Limpios para recogida selectiva de Residuos Urbanos.
2. Así mismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LINEA DE AYUDAS DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUNTOS LIMPIOS**

<b>1.- SOLICITANTE</b>			
<b>ENTIDAD LOCAL O MANCOMUNIDAD:</b>			
<b>CIF:</b>		<b>DIRECCION:</b>	
<b>MUNICIPIO:</b>		<b>CP:</b>	<b>PROVINCIA:</b>
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>		<b>TELF:</b>	<b>FAX:</b>
<b>REPRESENTANTE D/D<sup>o</sup>:</b>			<b>CARGO:</b>

<b>2.- TIPO DE INSTALACIÓN CONFORME AL ANEXO III</b>	
<b>NUMERO DE PUNTOS LIMPIOS SOBRE LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA:</b>	
<b>TIPO A:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>
<b>TIPO B:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>
<b>TIPO C:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>

<b>3.- EMPLAZAMIENTO Y PRESUPUESTO</b>	
<b>PUNTO LIMPIO DE:</b>	<b>TIPO:</b>
<b>DENOMINACIÓN DEL LUGAR, CALLE O PARAJE:</b>	
<b>COORDENADAS UTM X: Y:</b>	<b>TERMINO MUNICIPAL:</b>
<b>PRESUPUESTO LIQUIDO DEL PUNTO LIMPIO A CONSTRUIR:</b> €	

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

*“Una manera de hacer Europa”*

Programa operativo FEDER Extremadura 2007-2013. Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prev. Riesgos. Tema prioritario: 44 Gestión de los residuos domésticos e industriales. Tasas de cofinanciación: 80%



<b>PUNTO LIMPIO DE:</b>	<b>TIPO:</b>
<b>DENOMINACIÓN DEL LUGAR, CALLE O PARAJE:</b>	
<b>COORDENADAS UTM X:Y:</b>	<b>TERMINO MUNICIPAL:</b>
<b>PRESUPUESTO LIQUIDO DEL PUNTO LIMPIO A CONSTRUIR:</b> €	

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 114/2012, de 22 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a Entidades Locales para la instalación de Puntos Limpios para la recogida selectiva de Residuos Domésticos y declara ante esta Administración su intención de realizar la instalación descrita y que a la fecha de esta solicitud no se ha iniciado la ejecución de la misma, SOLICITANDO la concesión de la subvención que proceda.

Así mismo, declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_

Firma del representante y sello de la entidad



*"Una manera de hacer Europa"*

Programa operativo FEDER Extremadura 2007-2013. Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prev. Riesgos. Tema prioritario: 44 Gestión de los residuos domésticos e industriales. Tasas de cofinanciación: 80%

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

- 1.- Declaración responsable del solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.- Proyecto de ejecución de obras para el que se solicita la ayuda, basado en la propuesta del Anexo III.
- Planos de situación, planta, perfil de la instalación a escala suficiente.
- Presupuesto detallado de la obra. Deberá incluir mediciones, presupuestos parciales y presupuesto global.
- 3.- Situación de la instalación, acreditando fehacientemente la propiedad municipal de los terrenos.
- 4.- Permisos, autorizaciones y licencias que deban ser concedidas por los titulares de bienes o derechos, de dominio público o privado, afectados por las obras.
- 5.- Declaración responsable del solicitante que acredite que sólo quedan afectados bienes o derechos pertenecientes al mismo (Sólo en el caso de no presentarse, los permisos y autorizaciones y licencias).
- 6.- Informe de compatibilidad urbanística, emitido por el Ayuntamiento.
- 7.- Documento Ambiental.
- 8.- Certificado del beneficiario de la disponibilidad de crédito para la cofinanciación municipal.
- 9.- Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, o en su caso, autorización expresa a la Dirección General de Evaluación y Autorización Ambiental, en tal sentido, según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. AUTORIZO: SI  NO
- 10.- Declaración responsable del solicitante de no haber recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto.
- 11.- Declaración responsable de que las inversiones no han sido realizadas antes de la presentación de la correspondiente solicitud de subvención, debiendo acreditar cada Entidad Local, dicho requisito mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención. Se exceptúa en este caso, las solicitudes de mejoras en puntos limpios existentes.
  - 12.- En el caso de mejoras en puntos limpios existentes, declaración responsable, del estado de las mismas y de su necesidad de adecuación a los proyectos tipo que se recogen en el Anexo III.
- 13.- Otros documentos:
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_



**ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LINEA DE AYUDAS DESTINADAS A MANCOMUNIDADES PARA LA ADQUISICIÓN DE PUNTOS LIMPIOS MOVILES**

<b>SOLICITANTE</b>		
<b>MANCOMUNIDAD:</b>		
<b>CIF:</b>	<b>DIRECCION:</b>	
<b>MUNICIPIO:</b>	<b>CP:</b>	<b>PROVINCIA:</b>
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	<b>TELF:</b>	<b>FAX:</b>
<b>REPRESENTANTE D/Dª.:</b>		<b>CARGO:</b>

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 114/2012, 22 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Gobierno de Extremadura a Mancomunidades para la instalación de Puntos Limpios móviles para la recogida selectiva de Residuos Domésticos y declara ante esta Administración su intención de realizar la adquisición descrita y que a la fecha de esta solicitud no se ha iniciado la ejecución de la misma, SOLICITANDO la concesión de la subvención que proceda.

Así mismo, declara que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_

Firma del representante y sello de la entidad.



**UNIÓN EUROPEA**  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

*"Una manera de hacer Europa"*

Programa operativo FEDER Extremadura 2007-2013. Eje: 3 Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prev. Riesgos. Tema prioritario: 44 Gestión de los residuos domésticos e industriales. Tasas de cofinanciación: 80%

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR A LA SOLICITUD**

- 1.- Declaración responsable del solicitante que acredite su capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el punto 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.- Descripción detallada del punto limpio móvil a adquirir y la operación y servicio previsto para el mismo, tal y como población servida, horarios, etc. Todo ello basado en la propuesta del Anexo III.
- 3.- Certificado del beneficiario de la disponibilidad de crédito para la cofinanciación municipal.
- 4.- Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, o en su caso, autorización expresa a la Dirección General de Evaluación y Autorización Ambiental, en tal sentido, según lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. AUTORIZO: SI  NO
- 5.- Declaración responsable del solicitante de no haber recibido ninguna otra ayuda para el mismo proyecto.
- 6.- Declaración responsable de que las inversiones no han sido realizadas antes de la presentación de la correspondiente solicitud de subvención, debiendo acreditar cada Entidad Local, dicho requisito mediante declaración responsable en la propia solicitud de subvención.
- 7.- Otros documentos:
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_





## ANEXO III

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PROYECTOS TIPO

#### 1.- INTRODUCCIÓN

Los puntos limpios son instalaciones cerradas y ambientalmente controladas, ubicadas en zonas urbanas o periurbanas, en las que se disponen de contenedores específicos para la recogida selectiva de aquellos residuos asimilables a domésticos que requieren una recogida y tratamiento especializados.

La mayoría de los planes autonómicos de residuos recomiendan o se proponen implantar puntos limpios en todos los municipios con una población superior a 5.000 habitantes. Esto es debido a que en los municipios por debajo de esa población, los puntos limpios no suelen funcionar correctamente y con un número suficiente de usuarios y cantidades de residuos a gestionar y no compensa el coste que tiene la construcción y explotación con su grado de utilización. Por ello se diseñan tipologías diferentes en función del número de habitantes.

Por encima de los 20.000 habitantes se considera que los municipios ya tienen un número de población suficiente como para disponer de puntos limpios más grandes y equipados por el número de usuarios y cantidades a gestionar, para estos se diseña una tipología específica.

#### 2.- TIPOLOGÍA DE LOS PUNTOS LIMPIOS

En el presente Decreto de Ayudas se plantea la siguiente tipología para los puntos limpios en la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- **PUNTO LIMPIO TIPO A:** se realizarán en los municipios inferiores a 5.000 habitantes.
- **PUNTO LIMPIO TIPO B:** se realizarán en los municipios entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- **PUNTO LIMPIO TIPO C:** se realizarán en los municipios superiores a 20.000 habitantes.
- **PUNTO LIMPIO MOVIL:** solo podrán adquirirse y explotarse por parte de Mancomunidades de Municipios con los requisitos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

El coste de instalación de cada tipo de Punto Limpio se estipula en:

Punto Limpio tipo	Coste de instalación
<b>PUNTO LIMPIO TIPO A</b>	30.000,00 €
<b>PUNTO LIMPIO TIPO B</b>	205.000,00 €



<b>PUNTO LIMPIO TIPO C</b>	395.000,00 €
<b>PUNTO LIMPIO MOVIL</b>	92.000,00 €

### 3.- DIMENSIONAMIENTO

El dimensionamiento de los puntos limpios debe estar acorde con la cantidad de residuos a gestionar.

En base a la previsión de cantidades de residuos a gestionar y al número de habitantes y tipología de Punto Limpio, se establecerán los contenedores tipo para cada residuo y su mejor ubicación posible con el objetivo de aprovechar el espacio disponible y, en consecuencia, reducir costes.

La superficie óptima o características de cada uno de los puntos limpios tipo es la siguiente:

- **PUNTO LIMPIO TIPO A:** 215 m<sup>2</sup>.
- **PUNTO LIMPIO TIPO B:** 1.400 m<sup>2</sup>.
- **PUNTO LIMPIO TIPO C:** 3.000 m<sup>2</sup>.
- **PUNTO LIMPIO MOVIL:** Camión con carga máxima no inferior a 8 TM, con motor EURO 5 de potencia no inferior a 170 C.V., rueda baja 235/70R17, cabina corta biplaza, carrozado para punto limpio móvil con medidas exteriores 6.000x2.300 mm.

En relación con los puntos limpios tipos A, B y C se podrán proponer superficies inferiores a las establecidas anteriormente, con el fin de adaptarse a las parcelas existentes, siempre que la variación de superficie no suponga una disminución de más del 10% y siempre que quede debidamente justificada la entrada y salida, tanto de vehículos ligeros como de los vehículos de recogida, así como la correcta distribución de los contenedores. Se reducirá el importe de la subvención máxima de forma proporcional a la disminución de superficie a construir.

### 4.- DISEÑO GENERAL Y EXPLOTACIÓN DE PUNTOS LIMPIOS FIJOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En los planos que se adjuntan al proyecto, se podrá ver la disposición de los contenedores y las instalaciones anexas.

Dichas superficies y disposiciones son tipo, y deberán adaptarse a la situación y geografía del terreno de cada municipio así como al presupuesto y necesidades puntuales que cada uno tenga en cada momento.

#### 4.1.- EQUIPAMIENTO

La instalación de los puntos limpios estará provista del siguiente equipamiento:



1) **Contenedores:** destinados al depósito de los distintos residuos, de diferentes características y capacidades y número dependiente del tipo de instalación de la que se trate.

Los contenedores destinados al depósito de residuos peligrosos deberán garantizar las condiciones adecuadas de seguridad e higiene para su recogida y almacenamiento temporal, de conformidad con la legislación vigente.

Ante las diferencias de uso que puedan surgir entre unas instalaciones y otras, con respecto a un mayor depósito de residuos, se podrá intercambiar el uso de los contenedores dentro de la instalación con su respectivo cartel, siempre y cuando dicha modificación esté debidamente justificada.

Los contenedores de reserva previstos en las instalaciones estarán destinados a cubrir situaciones de emergencia en caso de acumulación de alguno de los residuos.

2) **Zona cubierta:** destinada a la protección solar de materiales y sustancias peligrosas.

3) **Señalización vertical:** consistente en carteles informativos cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización por el usuario. Esta señalización se colocará tanto en la parte interior como exterior de las instalaciones dependiendo de su función concreta y estará compuesta por:

a) Carteles de acceso a las instalaciones, situados en la vía pública y cuya función es indicar el recorrido a seguir por el usuario para llegar al Punto Limpio.

b) Cartel informativo del horario de la instalación con los pictogramas de los residuos que se admiten en las instalaciones. Se situará a la entrada de la misma por la parte exterior del vallado.

c) Cartel informativo con la relación de los residuos admisibles y las cantidades de cada uno de ellos. El cartel se situará en lugar visible a la entrada de las instalaciones junto al punto de información y vigilancia.

d) Carteles de información del uso y empleo de los contenedores, situados junto a cada uno de ellos.

#### 4.2.- PERSONAL Y HORARIOS

Los puntos limpios contarán con una dotación de personal suficiente, debidamente formado, que realizará las siguientes funciones:

1) **Informativas:** informará directamente al usuario en cuanto al correcto uso de las instalaciones, así como cualquier duda que pueda surgir al respecto.

2) **Vigilancia y control:** durante el horario de apertura de las instalaciones, éstas permanecerán siempre controladas.



Las instalaciones tendrán un horario de apertura y cierre que facilite el acceso de los usuarios a los puntos limpios.

La regulación del horario se establecerá para cada uno de los puntos limpios en función del número de habitantes, características y costumbre de la población, donde se localice el centro de recogida.

PUNTO LIMPIO	PERSONAL	HORARIO
<b>A</b>	Sin personal (es abierto y cerrado por personal el Ayuntamiento)	· De Lunes a Viernes: de 09:00 a 20:00. · Sábados: de 10:00 a 14:00.
<b>B</b>	1 persona tiempo parcial	· De Lunes a Viernes: de 16:00 a 20:00. · Sábados: de 10:00 a 14:00.
<b>C</b>	1 persona tiempo completo	· De Lunes a Viernes: de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00. · Sábados, Domingos y Festivos: de 10:00 a 14:00.

#### 4.3.- RESIDUOS ADMISIBLES, RESTRICCIONES Y NO ADMISIBLES

##### **RESIDUOS ADMISIBLES**

Los residuos admisibles en los puntos limpios serán los siguientes:

- Fluorescentes.
- Pinturas, disolventes, barnices.
- Envases metálicos contaminados.
- Envases plásticos contaminados.
- Pilas botón.
- Tóner.
- Radiografías.
- Aerosoles.
- Pilas salinas y alcalinas.
- Aceite doméstico.
- Metales (aluminio, chatarra, somieres).
- Maderas.
- Voluminosos (muebles, colchones, enseres).
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Restos poda y otros residuos vegetales.
- Papel y cartón.
- Envases (plásticos, metálicos, bricks).
- Textiles (ropa y calzado).
- Envases de vidrio.
- Electrodomésticos frío (AACC, frigoríficos, etc.).



- Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.).
- Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.).

En cada tipo de Punto Limpio se gestionarán un tipo de residuo en función de la previsión realizada por número de habitantes:

<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
Fluorescentes	--	--	X
Pinturas, disolventes, barnices	--	--	X
Envases metálicos contaminados	--	X	X
Envases plásticos contaminados	--	X	X
Pilas botón	--	X	X
Tóner	--	--	X
Radiografías	--	--	X
Aerosoles	--	X	X
Pilas salinas y alcalinas	--	X	X
Termómetros de mercurio	--	X	X
Aceite de automoción	--	X	X
Aceite doméstico	--	X	X
Metales (aluminio, chatarra, somieres)	X	X	X
Maderas	X	X	X
Voluminosos (muebles, colchones, enseres)	X	X	X
Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.	X	X	X
Restos poda y otros residuos vegetales	X	X	X
Papel y cartón	X	X	X
Envases (plásticos, metálicos, bricks)	X	X	X
Textiles (ropa y calzado)	--	X	X
Envases de vidrio	X	X	X
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc.)	X	X	X
Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.)	X	X	X
Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.)	X	X	X

### RESTRICCIONES

Para el uso de los puntos limpios por particulares y evitar su utilización por empresas, se regula el número o peso máximo de algunos de los que se aceptan. Estas restricciones son las siguientes:

<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	<b>CANTIDAD DIA</b>
Fluorescentes	3 Uds.
Pinturas, disolventes, barnices	5 Kg. ó 3 Uds.
Envases metálicos contaminados	3 Uds.
Envases plásticos contaminados	3 Uds.
Pilas botón	0,2 Kg. ó 3 Uds.
Tóner	3 Uds.
Radiografías	0,3 Kg. ó 2 Uds.
Aerosoles	3 Uds.
Pilas salinas y alcalinas	1 Kg. ó 10 Uds.
Termómetros de mercurio	3 unidades



Aceite de automoción	10 litros
Aceite doméstico	10 litros
Metales (aluminio, chatarra, somieres)	100 Kg.
Maderas	100 Kg.
Voluminosos (muebles, colchones, enseres)	100 Kg.
Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.	150 Kg./día (*)
Restos poda y otros residuos vegetales	50 Kg.
Papel y cartón	5 Kg.
Envases (plásticos, metálicos, bricks)	5 Kg.
Textiles (ropa y calzado)	25 Kg.
Envases de vidrio	10 Kg.
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc.)	Proc. no comercial
Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.)	Proc. no comercial
Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.)	Proc. no comercial

(\*) Se requerirá al usuario la licencia de obra menor para permitir el vertido de los escombros.

Para facilitar el cumplimiento de estas restricciones debe prohibirse el vertido en esta zona con:

- Vehículos de PMA superior a 3.500 Kg.
- Todo tipo de camiones volquetes.

#### **RESIDUOS NO ADMISIBLES**

No se aceptarán en un Punto Limpio los siguientes tipos de residuos por poseer normativa específica o por no ser de origen particular:

- Materiales sin clasificar o no identificables.
- Restos anatómicos o infecciosos, clínicos, biosanitarios o citotóxicos.
- Productos procedentes de decomisados.
- Residuos radiactivos.
- Residuos generados por actividades mineras o extractivas.
- Residuos agrícolas o ganaderos.
- Neumáticos (RD 1619/2005).
- Residuos tóxicos y peligrosos no incluidos anteriormente (RD 952/1997, RD 833/1988).
- Recipientes voluminosos de capacidad igual o superior a 200 litros que hayan contenido residuos peligrosos.
- Baterías.
- Aceites de automoción (RD 679/2006). Excepto los procedentes de cambios particulares de aceite.
- Animales muertos y desperdicios de origen animal (Reglamento CE 1069/2009, de 21 de octubre).

#### **4.4.- ACONDICIONAMIENTOS POR TIPO DE RESIDUO**

Los acondicionamientos o contenedores recomendados a utilizar por cada tipo de residuos y Punto Limpio son los siguientes:



RESIDUOS	ACONDICIONAMIENTOS		
	A	B	C
Fluorescentes	---	---	Caja
Pinturas, disolventes, barnices	---	---	Bidón plástico
Envases metálicos contaminados	---	Bidón plástico	Bidón plástico
Envases plásticos contaminados	---	Bidón plástico	Bidón plástico
Pilas botón	---	Contenedor plástico tipo bidón	Contenedor plástico tipo bidón
Tóner	---	---	Bidón plástico
Radiografías	---	---	Bidón plástico
Aerosoles	---	Bidón plástico	Bidón plástico
Pilas salinas y alcalinas	---	Contenedor plástico tipo bidón	Contenedor plástico tipo bidón
Aceite doméstico	---	---	Bidón plástico
Metales (aluminio, chatarra, somieres)	Contenedor metálico	Contenedor metálico	Contenedor metálico (canastas)
Maderas	Contenedor metálico	Contenedor metálico	Contenedor metálico
Voluminosos (muebles, colchones, enseres)	Contenedor metálico	Contenedor metálico	Contenedor metálico
Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	Contenedor metálico	Contenedor metálico	Contenedor metálico
Restos poda y otros residuos vegetales	Contenedor metálico	Contenedor metálico (canastas)	Contenedor metálico
Papel y cartón	Contenedor adaptado a la recogida municipal	Contenedor adaptado a la recogida municipal	Contenedor adaptado a la recogida municipal
Envases (plásticos, metálicos, bricks)	Contenedor adaptado a la recogida municipal	Contenedor adaptado a la recogida municipal	Contenedor adaptado a la recogida municipal
Textiles (ropa y calzado)	---	Contenedor adaptado a la recogida municipal	Contenedor adaptado a la recogida municipal
Envases de vidrio	Contenedor adaptado a la recogida	Contenedor adaptado a la recogida	Contenedor adaptado a la recogida

	municipal	municipal	municipal
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc.)	Contenedor metálico (canastas)	Contenedor metálico	Contenedor metálico
Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.)	Caja	Caja	Contenedor metálico
Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.)	Caja	Caja	Contenedor metálico

Las características y dimensiones de los acondicionamientos son los siguientes:

<b>PUNTO LIMPIO TIPO A</b>	
<b>CONTENEDOR</b>	<b>DIMENSIONES (m)</b>
Contenedor metálico abierto	3,50*2,30*0,76
Contenedor metálico abierto (canastas)	2,30*1,10*2,00
Contenedor adaptado a la recogida municipal	Dimensiones según la recogida que mas convenga al Ayuntamiento
Caja plástica	1,20*1,00*0,76

<b>PUNTO LIMPIO TIPO B</b>	
<b>CONTENEDOR</b>	<b>DIMENSIONES</b>
Contenedor metálico abierto	5,86*2,30*1,76
Contenedor metálico abierto (canastas)	2,30*1,10*2,00
Caja	1,20*1,00*0,76
Contenedor plástico tipo bidón	0,88*0,55
Contenedor adaptado a la recogida municipal	Dimensiones según la recogida que mas convenga al Ayuntamiento
Contenedor plástico	1,60*1,20*1,44
Bidón plástico	0,98*0,60

<b>PUNTO LIMPIO TIPO C</b>	
<b>CONTENEDOR</b>	<b>DIMENSIONES</b>
Contenedor metálico abierto	6,50*2,47*2,06
Caja	1,20*1,00*1,31
Contenedor plástico tipo bidón	0,88*0,55
Contenedor adaptado a la recogida municipal	Dimensiones según la recogida que mas convenga al Ayuntamiento
Contenedor plástico	1,60*1,20*1,44
Bidón plástico	0,98*0,60

#### 4.5.- GESTIÓN A REALIZAR POR TIPO DE RESIDUO

El gestor de cada Punto Limpio (en el apartado siguiente se explicarán las diferentes formas de gestión) dará a cada residuo un tipo de gestión que dependerá del tipo de residuo que sea y de la normativa que exista al respecto.



La gestión a realizar para cada tipo de residuo será la siguiente:

RESIDUOS	GESTIÓN
Fluorescentes	Recogida en Punto Limpio por un gestor de residuos debidamente registrado
Pinturas, disolventes, barnices no al agua.	
Envases metálicos contaminados	
Envases plásticos contaminados	
Pilas botón	
Tóner	
Radiografías	
Aerosoles	
Pilas salinas y alcalinas	
Aceite doméstico	
Metales (aluminio, chatarra, somieres)	
Papel y cartón	
Maderas	
Restos poda y otros residuos vegetales	Transporte a Ecoparques
Voluminosos (muebles, colchones, enseres)	
Envases (plásticos, metálicos, bricks)	Recogida en Punto Limpio por Ecovidrio
Envases de vidrio	
Escombros	Transporte a Gestor de residuos de construcción y demolición (RCD)
Textiles (ropa y calzado)	Recogida en Punto Limpio por ONG o entidad similar
Electrodomésticos frío (frigoríficos, AACC, etc.)	Recogida en Punto Limpio por gestor de residuos aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)
Electrodomésticos no frío (TV, lavadoras, etc.)	
Electrónicos (CPU, monitores, ofimática, etc.)	

Las características que deben reunir los gestores finales de los residuos son las siguientes:

- **Gestor residuos peligrosos:** deberá estar registrado en la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social para cada tipo de residuo, entregando los documentos de aceptación correspondientes y los documentos de control y seguimiento en cada retirada por cada tipología de residuo.
- **Gestor residuos domésticos:** deberá estar registrado en la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social para cada tipo de residuo, entregando justificante de cada retirada realizada.



· **Gestor residuos construcción y demolición:** deberá estar registrado en la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social para cada tipo de residuo, entregando justificante de cada retirada realizada.

· **ONG/entidad similar:** se recomienda entregar los textiles consistentes en ropa y calzado a una entidad de este tipo para su aprovechamiento.

· **Gestor residuos aparatos eléctricos-electrónicos:** deberá estar registrado en la Comunidad Autónoma donde tenga su sede social para cada tipo de residuos, entregando justificante de cada retirada realizada.

### 5.- PROCESOS DE GESTIÓN

#### 5.1- GESTIÓN PARTICULAR DE LOS PUNTOS LIMPIOS

Cada Punto Limpio se debe gestionar como una instalación cuya finalidad es el almacenamiento de residuos domésticos en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento.

Se identifican tres agentes implicados en la gestión:

· **Ciente:** será el Ayuntamiento al que pertenezca cada Punto Limpio al que se deberá facturar, de la manera en la que se determine en cada caso, los costes derivados de la gestión.

· **Usuarios:** serán los particulares (ciudadanos) que llevarán los residuos que produzcan al Punto Limpio que les pertenezca.

· **Gestor:** en cualquiera de las tres formas descritas anteriormente en el apartado 4.5. El gestor se deberá dar de alta como productor de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El gestor estará en posesión de los correspondientes contratos y documentos de aceptación con aquellos gestores a quienes entregue los residuos. Un caso especial es la gestión de los escombros procedentes de obras menores. En este caso, el ciudadano al solicitar la licencia de obra menor en el Ayuntamiento deberá haber abonado unas tasas en concepto de gestión de los residuos y se le deberá haber entregado los condicionamientos para su gestión (big-bags, etc.). En el Punto Limpio se irán acumulando los escombros en big-bags u otro tipo de contenedores, los cuales serán entregados a un gestor de residuos de construcción y demolición abonándole el coste de la gestión que a su vez será cobrada al Ayuntamiento.

En las instalaciones se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos al gestor autorizado. Cada justificante de entrega comprenderá tres ejemplares, destinado, cada uno, al gestor del Punto Limpio, al gestor autorizado a quien se entregan los residuos y a la Administración competente para la explotación de los mismos.



El Punto Limpio dispondrá de un registro de incidencias e información interna recogida diariamente, permaneciendo en las mismas un mínimo de un año y en posesión del gestor durante los 3 años siguientes, quedando en todo momento a disposición de Administración competente para la inspección de los residuos, a fin de realizar los exámenes, controles, investigaciones, toma y recogida de muestras que resulten necesarios a fin de determinar las presuntas infracciones, facilitando, asimismo, cualquier información que se le requiera.

El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:

- Número de visitas diarias.
- Tipo de residuos aportados por visita.
- Cantidad de cada tipo de residuos.
- Incidencias.
- Gestor autorizado a quien se entrega cada residuo.
- Justificantes correspondientes a dichas entregas.
- Cantidad de cada entrega.

#### 5.2.- FUNCIONAMIENTO DE LOS PUNTOS LIMPIOS

Los puntos limpios son un servicio al ciudadano que se realiza con el objeto de mejorar y facilitar la recogida de residuos y darles el tratamiento posterior que cada uno de ellos requiera.

Los residuos autorizados a recoger se recogen en el apartado 4.3.

El acceso a los puntos limpios estará autorizado a todos los ciudadanos que accedan a pie o con vehículos de hasta 3.500 Kg. de P.M.A. como máximo.

Solo podrán acceder al interior del Punto Limpio los ciudadanos que lleven algún material para entregarlo. Las entradas para cualquier otro motivo deberán ser previamente autorizadas.

Entre otros trabajos, el personal del Punto Limpio realizará los siguientes cometidos:

- 1) Abrir y cerrar las instalaciones según el horario establecido.
- 2) Vigilar las instalaciones, manteniéndolas limpias y ordenadas e igualmente el mobiliario y la maquinaria de la que se disponga.
- 3) Controlar el acceso ordenado de los ciudadanos e indicarles los contenedores correspondientes para descargar cada residuo, colaborando en dicha actividad.
- 4) Restringir el acceso al Punto Limpio a las personas que incumplan las instrucciones generales de uso.



- 5) Registrar en un documento o base de datos o sistema informático la entrada de residuos, pudiéndose entregar una copia al ciudadano si así es requerido y al Ayuntamiento correspondiente.
- 6) Registrar en un documento o base de datos o sistema informático la salida de residuos, entregando una copia al receptor y solicitándole el correspondiente ticket de peso, pudiéndose entregar copia al Ayuntamiento correspondiente.
- 7) Tener especial atención en el manejo de los residuos peligrosos especificados y cumplir las siguientes normas:
  - Impedir el acceso de los usuarios a la zona reservada para estos residuos.
  - Mantener la zona de residuos peligrosos limpia y ordenada.
  - Manejar estos residuos con los equipos de protección individual y seguridad requeridos.
  - Comunicar cualquier anomalía que se observe y controlar el llenado de los contenedores para su retirada en condiciones normalizadas.
  - En caso de que se solicite por algún ciudadano, siempre ocasionalmente y no de forma sistemática, la retirada de algún residuo del Punto Limpio sólo para su reutilización personal, se facilitará al usuario una solicitud y se trasladará la petición al encargado correspondiente. En caso de ser aceptado, se registrará su entrega conforme se ha descrito anteriormente.
  - Las solicitudes no podrán exceder de una al mes por persona y/o domicilio, se retirará solamente lo solicitado, sin posibilidad de cambios.
  - En ningún caso, se autorizará la retirada por seguridad o por estar siempre averiados:
    - Residuos peligrosos.
    - Estufas eléctricas o de gas.
    - Cocinas eléctricas o de gas.
    - Microondas.
    - Frigoríficos (con alguna excepción).
    - Aire acondicionado.
    - Vídeos.
    - Lectores de DVD.
- 8) Complimentar en un ordenador las entradas y salidas de residuos correspondiente a cada turno.
- 9) Informar con la suficiente antelación al responsable del Punto Limpio del estado de los contenedores para su sustitución.
- 10) Atender las llamadas de teléfono y dar a los ciudadanos toda la información que éstos soliciten.

#### 6.- MEMORIAS CONSTRUCTIVAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con el fin de facilitar a las entidades locales la presentación de los proyectos, durante la duración de la convocatoria estarán disponibles para su descarga memorias tipo para cada una de las tipologías de punto limpio, fijos o móviles, subvencionable, en la página web [www.extremambiente.es](http://www.extremambiente.es)